



## **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA POR LAS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CALCULAR LA NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO A EFECTOS DE LA BAREMACIÓN DE SOLICITUDES PARA OBTENER UNA PLAZA ESCOLAR EN LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE CEUTA Y MELILLA PARA EL CURSO 2024-2025.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, atribuye en su artículo 84 a las Administraciones educativas la competencia de regular el proceso de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, garantizando el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales, de acuerdo con la regulación establecida en el capítulo III, relativa a la escolarización en centros públicos y privados concertados, de su título II, sobre la equidad en la educación.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tiene atribuida la competencia en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española y concretamente la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa es la que tiene la competencia de la programación y gestión de la enseñanza en las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre, por el que se regulan la admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados, los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, establece los principios generales y los requisitos a que debe someterse el proceso de admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados.

Mediante la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla, se desarrolla el proceso de admisión en centros públicos y privados concertados, siempre con las garantías suficientes, dada su importancia y trascendencia social, para dar respuesta a todas aquellas situaciones concretas en las que la demanda de plazas escolares sea superior a la oferta.

Por otra parte, la Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula el proceso de admisión de alumnos y alumnas en centros docentes públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las ciudades de Ceuta y Melilla, para el curso 2024-2025, establece en el apartado 5 de su instrucción Quinta, *Comisión de Garantías de Admisión*, que si se produjeran empates en el proceso de baremación para la adjudicación de una plaza escolar, la Comisión de Garantías de Admisión de cada ciudad aplicará los criterios de desempate incluidos en los anexos III y IV de la misma y si persistiesen, utilizará como criterio de desempate las cuatro letras obtenidas para cada centro en un sorteo de realizado ante el Consejo Escolar del mismo.





Para la baremación de solicitudes, el apartado 3 de su instrucción Decimocuarta, *Presentación de solicitudes para participar en el proceso ordinario de admisión*, determina que a cada solicitud se deberá adjuntar la documentación acreditativa de los criterios de baremación, según el anexo III o anexo IV de dicha resolución.

El anexo IV hace referencia a la baremación de solicitudes en Bachillerato, estableciendo en su criterio complementario 14, *Expediente Académico*, los puntos que se adjudicarán a cada una de las solicitudes en función de la nota media igual o superior a 9, de la nota media igual o superior a 7 y de la nota media igual o superior a 6, referida al último curso finalizado.

La Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, autoriza a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, así como a las personas titulares de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla a adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas decisiones faciliten la puesta en práctica y aplicación de las instrucciones recogidas en la resolución.

Dado que el apartado 3 del artículo 37, *Documentos e informes de evaluación*, de la Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, establece que los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación Secundaria Obligatoria en los términos de «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas y «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas, se hace necesario establecer una equivalencia numérica que permita conocer a efectos de baremación la nota media del expediente académico del alumno o alumna referido al último curso finalizado, y que será el de 3º de ESO cursado en el año académico 2022/2023.

Para el cálculo de la nota media del expediente académico reflejado en la certificación del centro en que se haya cursado el último curso finalizado, esta Dirección General de Planificación y Gestión Educativa establece que la transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa para su aplicación a efectos de baremación de solicitudes para la obtención de una plaza escolar en las enseñanzas de Bachillero, se llevará a cabo del siguiente modo:

Insuficiente	3
Suficiente	5
Bien	6
Notable	7,5
Sobresaliente	9

Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA,

MARÍA DEL ÁNGEL MUÑOZ MUÑOZ

